

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 287 -2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 14 de Octubre de 2016

Visto; la Resolución Directoral N° 210-2016-DG-HVLH de fecha 07 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley N° 29737, establece que la salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo de interés público, su proyección y responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla, dado el carácter irrenunciable del derecho a la salud. Asimismo, el artículo 34° de la citada Ley, indica que los profesionales de la salud que detecten reacciones adversas a medicamentos que revista gravedad, están obligados a comunicarlas a la Autoridad de Salud;

Que, el literal a) del artículo 26° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al control de producción, distribución y comercialización de los medicamentos, insumos y drogas en el Sector Salud;

Que, al respecto, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y promueve la realización de los estudios de Farmacovigilancia necesaria para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones, adopta las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, precisando que los profesionales de la salud de los hospitales, el Jefe de Farmacia y el Comité de Farmacovigilancia tienen responsabilidades respecto al Sistema Peruano de Farmacovigilancia, debiendo promover, registrar, evaluar e informar acerca las notificaciones de sospecha de reacciones adversas e incidentes adversos de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y producto sanitarios y velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de farmacovigilancia;

Que, además cabe precisar que el inciso f) del artículo 4° del referido Reglamento, refiere como una de las funciones de la institución, la de mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia, eficacia de la atención a la salud, estableciendo normas y parámetros necesarios; generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, bajo dicho contexto, la Primera Disposiciones Complementarias del Reglamento de Título VII Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Directoral N° 132-2005/MINSA, señala que la constitución de los Comités, que no constituyen unidades orgánicas, se limitan al desarrollo de funciones específicas de asesoramiento, con la finalidad de portar soluciones en apoyo de la gestión Institucional;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 210-2016-DG-HVLH de fecha 07 de Julio de 2016, se conforma el Comité de Farmacovigilancia del Hospital Víctor Larco Herrera, sin embargo, en atención a la renuncia de la Institución, de uno de sus miembros, resulta necesario actualizar los integrantes del referido Comité;

Con la visación de la Dirección Adjunta, de la Oficina de Ejecutiva de Administración, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

De conformidad con la Ley N° 26842 y sus modificatorias, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y al Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y lo dispuesto en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconformar el Comité de Farmacovigilancia del Hospital Víctor Larco Herrera, el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales:

M.C. Roger Alejandro Abanto Marin	Presidente
M.C Pedro Gago Manco	Representante del Dpto. de Rehabilitación y Psicoterapia.
M.C. Marcial Enrique Muñoz Dueñas	Representante del Dpto. de Apoyo Médico Complementario
Asist. Adm. Martha Roxana Gutiérrez Escalante	Representante de la Of. de Gestión de la Calidad
Q.-F. María del Rosario Álvarez Pacheco	Representante del Dpto. de Farmacia
Lic. Enf. Luz Alejandrina Uscata Quispe	Representante del Dpto. de Enfermería

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 210-2016-DG-HVLH de fecha 07 de Julio de 2016, y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°.-DISPONER que el Comité referido en el párrafo precedente, realice las acciones correspondientes en el marco de sus funciones.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral en el Portal Web de Transparencia del Hospital "Víctor Larco Herrera"

Regístrese y comuníquese.

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Noemí Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C. M. P. 17783 R. N. E. 7718

NACGMYRV
Distribución:
c.c. Dirección Adjunta
Of. Ejecutiva de Administración
Of. Asesoría Jurídica
Miembros del Comité